

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **LUIS ALFONSO RUIZ ACEVEDO**
C.C. 71.615.341
RADICADO: **2023-00092**

Se encuentra a despacho la solicitud extra-proceso de la referencia, elevada por el señor LUIS ALFONSO RUÍZ ACEVEDO, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Con el fin de establecer la competencia dentro del presente asunto, deberá indicar cual es el domicilio actual del menor.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extra-proceso de **AMPARO DE POBREZA** promovida por el señor **LUIS ALFONSO RUÍZ ACEVEDO**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9342e612bdbaee72413bb479d216728927457c5086381cc4fa4641f7e58512de**

Documento generado en 23/03/2023 04:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**